Arauca, 05 MAR 2025

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 25 .0008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2024-02497 del 01 de noviembre de 2024, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos ubicados en la calle 2 N° 23ª - 32, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 10 de febrero de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud en la autorización de tala de tres (3) individuos, solicitados a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0021 del 20 de febrero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de una (01) Palma ubicada en espacio público urbano de la Calle 2 N° 23ª -32 Barrio Fundadores del municipio de Arauca; departamento de Arauca.

En la visita se procedió a georreferenciar la Palma, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas y tipo de poda a implementar. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-117 Versión 01.

El individuo evaluado pertenece a la especie Palma de aceite (Elaeis guineensis Jacq.) de la familia Arecaceae, la cual presenta una altura total de 10 m aproximadamente y 150 cm de Circunferencia a la altura del Pecho – CAP, equivalente a 48 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), calculando un volumen total en pie de uno coma veinticinco metros cúbicos (1.25 m^3), a partir del uso de la siguiente formula:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

El ejemplar de la especie Palma de aceite se encuentra en etapa adulta, es decir, ha alcanzado su tamaño máximo y ha llegado a su madurez, posee una abundante número de vainas, hojas o venas de Palma verdes y secas.

La Palma se encuentra sobre un anden muy cerca a las viviendas, el municipio de Arauca en la documentación adjunta a la solicitud indica que esta no presenta riesgo que ocasione daños a terceros, así mismo señala que al momento de la visita por parte de la administración municipal vecinos del sector manifestaron que prefieren la poda de la Palma y seguir beneficiándose de la sombra que provee.

La palma no presenta afectaciones fitosanitarias o de calidad como pudriciones, ahuecamientos o afectaciones por patógenos, así como tampoco se evidencia que este ocasionando daños a la viviendas a su alrededor. Teniendo en cuenta lo anterior, el buen estado que presenta y la importancia de los servicios ecosistémicos que brinda, se considera realizar poda de reducción de copa y seguridad con el fin de disminuir el peso de esta.

En la visita practicada por CORPORINOQUIA se evidenció igualmente que la Palma no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa, sin embargo, previo a las actividades de poda se deberá realizar el ahuyentamiento de esta.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular iPhone 13 con aplicación Timestamp Camera
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

2.4 Ubicación del individuo arbóreo.

N° ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq.	Calle 2 N° 23ª -32 Barrio Fundadores (Arauca – Arauca)	0.50	10	7° 4'5.88"N	70°45'30.49"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de la Palma solicitada para la actividad de poda. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Tipo de intervención autorizada.

La poda consiste en cortar o quitar parte de las ramas de los árboles y otras plantas con el objetivo de mejorar su desarrollo o corregir alguna situación insatisfactoria o problemática. Puede hacerse reactivamente para remover ramas en riesgo de caer, o preventivamente para promover la salud, estructura y seguridad del árbol. Con estas últimas se busca principalmente, en el largo plazo, dirigir la estructura del árbol para producir una forma funcional y estética.

Podas de palmas: *Las podas recomendadas para las palmas son: de saneamiento y seguridad, para retirar las frondas (hojas) muertas que cuelgan o los racimos con los frutos, las flores o peciolos sueltos, que puedan generar riesgo; esta labor debe hacerse de manera muy cuidadosa con motosierra o serrote, dejando el corte parejo, limpio y uniforme teniendo mucho cuidado de no causar heridas al estipete (tallo). El corte debe llevarse a cabo de abajo hacia arriba. Nunca se deba cortar el meristemo de crecimiento.*



Nº ARBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq.	Calle 2 Nº 23ª -32 Barrio Fundadores (Arauca – Arauca)	0.50	10	7°4'5.88"N	70°45'30.48"O

Imagen 1. ***Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth.*** *Fecha:* ***14/04/2023.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que de acuerdo a lo anteriormente detallado, éste Despacho encuentra viable autorizar la poda de árboles, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva de ésta providencia.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En ese mismo sentido, esta Autoridad Ambiental recomienda al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, tener en cuenta el *"Manual de Podas para el Arbolado Urbano de Santiago de Cali"*, esto en atención a que el precitado, contiene lineamientos básicos y útiles en la realización de podas en centros urbanos del territorio nacional; además brinda una guía detallada de como desplegar de forma apropiada las labores de poda.

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, consistente en la intervención de un individuo bajo Reducción de copa y seguridad, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0021 del 20 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la poda de Reducción de copa y seguridad un (1) árbol en la especie y sector establecido a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	UBICACIÓN	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq.	Calle 2 N° 23ª -32 Barrio Fundadores (Arauca – Arauca)	10	N/A	N/A	7° 4'5.88"N	70°45'30.49"O	Reducción de copa y seguridad

Tabla 5. Individuo autorizado para la actividad de poda de árboles aislados en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, El Municipio MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT.800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT.800.102.504-0, debe presentar cronograma de ejecución de las actividades de poda e informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda permitida.

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT.800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

OBLIGACIONES:

- *Únicamente se autoriza la poda del individuo Palma de aceite (Elaeis guineensis Jacq.), en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, como persona jurídica, en cabeza de su representante legal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

- *No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas*

- *Durante la actividad de poda, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.*

- *El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.*

- *Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.*

- *El profesional a cargo del tratamiento silvicultural deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total (30% del follaje) y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.*

- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*

- *Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.*

- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán previamente ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua.*

- *Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la poda tal como aserrín, cortezas hojas, troncos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al*

suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

 a) *Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.*

 b) *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

 c) *En caso de presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. Esta debe localizarse en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados por cuanto generará el rechazo de los padres.*

 d) *En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa civil colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.*

- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de poda; los sitios de trabajo y áreas aledañas se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.*

- *En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0 deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la actividad de poda permitida al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0 dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o a la norma que la modifique o sustituya.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0021 del 20 de febrero de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda del individuo Palma de aceite (*Elaeis guineensis* Jacq.), en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el MUNICIPIO DE ARAUCA, podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes relacionadas en el presente acto administrativo; toda vez que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, radicada bajo el N° interno AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024, E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y/o alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.